

ENCUADRAMIENTO DE LOS SOCIOS ADMINISTRADORES EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Son muchas las empresas que nos plantean cuestiones y dudas acerca del **encuadramiento de los Socios Administradores de las compañías mercantiles**.

Con la presente circular queremos indicarles que, dependiendo de si los Administradores tienen o no el **control efectivo de la sociedad mercantil** y/o tienen atribuidas las **funciones de Dirección y Gerencia** de la misma, deberán estar encuadrados o bien, en el Régimen General, en el Régimen General Asimilados con exclusión de la protección del Fondo de Garantía Salarial y del Desempleo o, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El **encuadramiento en el Régimen General de la Seguridad Social** está dispuesto en el artículo 136.2 b) y c) del *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre* que establece:

b) Los **trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital**, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control.

c) Como **asimilados a trabajadores por cuenta ajena**, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

Estos consejeros y administradores **quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial**.

Por otro lado, quedarán comprendidos, en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, según dispone el artículo 305.2 b) del *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*:

Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella.

Para clarificar las distintas situaciones en que nos podemos encontrar, **adjuntamos** con la presente circular, **esquema - resumen del encuadramiento** en Seguridad Social de los Administradores societarios.



